16 de marzo de 2021 11355

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 08/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Circuito de autocross La Dehesa de Alcolea del Pinar, (expediente PRO-GU-20-0572), situado en el término municipal de Alcolea del Pinar (Guadalajara), cuyo promotor es CD Autoclub La Dehesa. [2021/2710]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional; esta Ley determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, el proyecto Circuito de autocross La Dehesa de Alcolea del Pinar, cuyo promotor es CD Autoclub La Dehesa, se encuentra contemplado en el Anexo 2 de la Ley 2/2020, concretamente en el Grupo 7. Proyectos de infraestructuras. Apartado n). Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

A continuación, conforme al documento ambiental, de fecha 18 de septiembre de 2020, se describe el proyecto objeto del presente expediente.

El circuito de autocross de cuya explotación es titular Autoclub La Dehesa, se encuentra situado en las parcelas 5144, 5148, 5149, 5150, 5151 y 5526 del polígono 503 de Alcolea del Pinar (Guadalajara), ocupando una superficie de 70.541 m2. Con anterioridad a la concesión de uso y explotación otorgada por el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar al Autoclub La Dehesa, las instalaciones contaban con las siguientes infraestructuras, construcciones y servicios:

- Vallado perimetral mediante malla cinegética de 2 metros de altura.
- Pista o circuito original en estado de abandono y deterioro.
- Construcción caseta de cronometraje.

El proyecto de acondicionamiento y puesta en funcionamiento del circuito de autocross La Dehesa se remonta a la existencia previa de todas las instalaciones existentes en la actualidad con un estado de conservación deficiente. Por ello se establece un plan de rehabilitación, acondicionamiento y mejora de las instalaciones para su puesta en funcionamiento.

El circuito cuenta con una superficie de 70.541 m2, se ubica en recinto vallado mediante malla cinegética de dos metros de altura y con una longitud aproximada de cerramiento de 1075 metros.

Para la instalación del vallado de cerramiento se han instalado pilares o postes de acero galvanizado separados a una distancia de 4 metros. Estos pilares se encuentran apoyados sobre zapata de hormigón sin armadura de dimensiones aproximadas 400x400x500 mm. En las zonas donde la orografía del terreno presenta irregularidades, taludes o terraplenes acusados se han adaptado las distancias entre postes con la finalidad de adaptar el cerramiento sin realizar movimiento de tierras.

No se han realizado obras complementarias en el cerramiento debidas a accidentes topográficos, como arroyos, cauces, barrancos, ...

Para el acceso a las instalaciones, se dispone de una puerta de acceso principal con coordenadas Utm con sistema de proyección Etrs89 X: 544617,80; Y:4543572,61; fabricada en acero galvanizado de 5 metros de longitud formada por dos hojas. Además, existe otra puerta de acceso en el extremo Este de la parcela.

En cuanto al acceso a las instalaciones, este se realiza a través del vial existente en el extremo sur-oeste de la parcela. Se trata de un camino estabilizado con zahorra que accede desde la piscina municipal de Alcolea del Pinar. Las infraestructuras necesarias para acometer el proyecto se clasifican en las siguientes:

- Acometida eléctrica.
- Agua potable de consumo humano.
- Saneamiento.

En el proyecto se identifica la necesidad de acometida eléctrica y conexión a red municipal de agua potable de consumo humano.

En la actualidad, ambos suministros se encuentran en proceso de instalación.

El circuito de autocross la Dehesa se encuentra situado al norte del municipio de Alcolea del Pinar a una distancia aproximada de 500 metros del mismo. Como elemento significativo cabe destacar la existencia de la piscina municipal de Alcolea del Pinar que se encuentra a una distancia de 150 metros del acceso a las instalaciones del circuito. A 800 metros del circuito encontramos la autovía A-2 Madrid-Barcelona.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 21 de octubre de 2020, se recibe en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Así mismo, con fecha 21 de octubre de 2020, el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 9 de diciembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Unidad de Coordinación de los Agentes Medioambientales. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Urbanismo. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara. Servicio de Cultura. (*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- Ecologistas en Acción de Guadalajara.
- Grupo Guadalajara de WWF/Adena España.
- Dalma.

De las respuestas de las administraciones consultadas no se desprende que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Teniendo en cuenta el tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación, riesgo de accidentes, etc., no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.2. Ubicación del proyecto.

Teniendo en cuenta el uso existente del suelo, la abundancia de recursos naturales del área y la capacidad de carga del medio natural, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.3. Características del potencial impacto.

Se producirá un impacto de reducidas dimensiones en un período de tiempo corto durante la fase de obras. Teniendo en cuenta la extensión del impacto; su magnitud y complejidad; su probabilidad; y su duración, frecuencia y reversibilidad, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1. Protección de las infraestructuras.

En caso de existir afección a cualquier infraestructura (carreteras, caminos, etc.) se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como contar con las diferentes autorizaciones. De igual modo, en tanto no exista normativa de ordenación específica en el término municipal afectado, se respetarán las distancias de retranqueo a caminos y fincas colindantes establecidas en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

Con respecto al resto de infraestructuras que pudieran ser afectadas, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, en relación con los retranqueos mínimos, distancias de seguridad y gálibos, y autorizaciones pertinentes.

4.2. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Se recuerda al promotor que toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico -aunque el cauce sólo sea estacional- deberá contar con la preceptiva autorización expedida por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

Entre otras, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la CHT.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos al cauce, por lo que deberán tomarse las medidas necesarias para evitarlo.

- Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas –caso de un pozo o sondeo- o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Si el cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce, sea este permanente o intermitente es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas; así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro. Por otro lado, es indispensable con el fin de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, permitir el acceso a ambas márgenes mediante la disposición de sendas cancelas de fácil apertura.

4.3. Protección a la flora y fauna.

Con el fin de poder llevar a cabo una adecuada conservación de los recursos naturales de la zona, deberán ser tenidas en cuenta las siguientes condiciones:

- El descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado o su roturación, requiere autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales según lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha.
- Se deberá realizar un replanteo-señalamiento previo con los agentes medioambientales para cualquier corta excepcional y puntual de vegetación en las zonas ubicadas fuera de la propia pista.
- Se deben respetar las zonas de cambronal de Genista pumila (superficies mayores de 100 m2) al ser un hábitat de protección especial, como el que se encuentra al noreste de la parcela 9000 (Datum Etrs89. Coordenadas Utm X:544883; Y:4543710).
- Durante la construcción en la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006, por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales, deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquéllos. Si fuese necesario trabajar en esta época se deberá contar con la autorización pertinente.
- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Montes, art 58. 9, en todo caso, las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección, en el que, entre otras medidas, figurará la construcción de un cortafuego perimetral cuya anchura, medida en distancia natural, estará en función, al menos, del tipo de vegetación circundante y pendiente del terreno.

Así mismo, se deberá contar con extintores de espuma física o polvo seco adaptado a fuegos de tipo A. En el caso que exista normativa sectorial propia sobre seguridad de este tipo de instalaciones se deberá cumplir igualmente.

-Se utilizarán únicamente especies vegetales autóctonas, propias de la estación, con especial cuidado de no introducir variedades exóticas o propias de jardinería. Las plantas, partes de planta y semillas a emplear en restauración deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados. Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Resolución de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales y Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de

reproducción), así como cualquier otra que sobre dichos materiales se establezca con carácter general. En el caso de utilizarse materiales de reproducción de las categorías material identificado y material seleccionado de acuerdo con la normativa vigente, éstos deberán proceder de la misma región donde se ubiquen los terrenos a forestar de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia o, en su defecto, de regiones próximas y con similares características ecológicas.

- El tendido aéreo de suministro parece que va a ser soterrado. Si no fuese así, deberá cumplir lo dispuesto en la normativa de protección de avifauna: Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión y líneas aéreas de baja tensión con fines de protección de la avifauna, y el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución de líneas eléctricas de alta tensión.
- Al final de la vida útil del proyecto el terreno se considerará a todos los efectos forestal, no pudiéndose roturar para su cultivo sin contar con la preceptiva autorización.
- Las obras de rehabilitación del circuito existente se están desarrollando en la actualidad no habiendo parado desde que se inició el presente expediente de evaluación, advirtiendo que:
- 1. Se debe retirar todo el material sobrante de las actuaciones, existiendo un acúmulo de los mismos en la zona de aparcamiento.
- 2. Se ha dejado un desagüe del drenaje del circuito que vierte en la parcela en la parcela colindante 8 del polígono 503 (Utm: 544.570, 4.543.609), situación que se debe corregir para hacerlo llegar hasta el cauce próximo, en donde autorice la Cht.

4.4. Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación (Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico, Normas urbanísticas del municipio, etc.) Así mismo, se tendrán en cuenta las indicaciones que pudiera hacer la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara al respecto.

En el presente caso se está ante un municipio que no cuenta con planeamiento urbanístico, siendo de aplicación las Normas Subsidiarias Provinciales aprobadas el 6 de mayo de 1987 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de junio de 1987.

Conforme al art 29.5 del Reglamento de Suelo Rústico (RSR), deberá resolverse satisfactoriamente los servicios e infraestructuras necesarias para su funcionamiento con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas.

En el artículo 54.1 del Decreto legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Trlotau se especifica que en los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva podrán realizarse los siguientes actos, entre los que se encuentran la actividades extractivas y mineras, equipamientos colectivos, actividades industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios, que precisen emplazarse en el suelo rústico, siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico y previa obtención de la preceptiva calificación urbanística.

El proyecto de circuito de autocross La Dehesa de Alcolea del Pinar se realiza sobre suelo rústico de reserva, según la documentación aportada y la legislación urbanística vigente. Se podrá confirmar dicha clasificación, una vez que se tengan todos los informes sectoriales.

En relación con la exigencia de calificación urbanística, se señala que la actividad pretendida requerirá de calificación urbanística, que se integrará en el expediente de concesión de licencia, ajustando su procedimiento al Artículo 43 del Reglamento de Suelo Rústico.

4.5. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Toda actividad que genere contaminación acústica se regirá por lo establecido por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y su modificación (R.D. 524/2006, de 28 de abril), así como por la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del ruido. Por ello, se adoptarán las medidas y dispositivos (en maquinaria) que reduzcan los niveles de ruido. Preventivamente, solo podrá actuar maquinaria con la revisión obligatoria de los vehículos según establece el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos. La planta trabajará preferentemente en horario diurno.

4.6. Sanidad ambiental.

Se informa que las instalaciones de abastecimiento de agua de consumo humano, deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano en los artículos que le afecten.

4.7. Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las obras de acondicionamiento y puesta en funcionamiento del circuito de autocross, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

Desde la generación de los residuos hasta su eliminación o valorización final, estos serán almacenados de forma separativa, en recipientes adecuados que deberán ser homologados en aquellos supuestos contemplados por la normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos deben ser entregados a un gestor autorizado correspondiente, y conservar la documentación acreditativa de su entrega a los mismos.

No podrán realizarse operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos sobre el terreno, sino en talleres autorizados.

Cualquier vertido accidental o de tratamiento puntual que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregado a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2016-2022 (Decreto 78/2016). Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de residuos generados a gestores autorizados.

4.8. Contaminación por nitratos.

El municipio de Alcolea del Pinar no está encuadrado dentro del Programa de Actuación de Zonas Vulnerables para la reducción de la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por lo tanto, no le será de aplicación la normativa vigente al respecto.

4.9. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

Se dará cumplimiento a lo dictado en la Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara, Servicio de Cultura.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento deberá contar con el visado y la autorización de la referida Delegación Provincial.

En el caso de que aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (paralización inmediata de los trabajos y comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural) y así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

Afección a vías pecuarias. No existen vías pecuarias en las proximidades del proyecto, no viéndose por tanto afectadas.

4.10. Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial. Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.11. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Servicio de Medio Ambiente), para dar por finalizado el expediente.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Alcolea del Pinar) como al órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente de Guadalajara) un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia durante el desarrollo del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la afección a la cubierta vegetal natural.
- Control de la afección a la fauna.
- Control de lo establecido en el párrafo cuarto del apartado 4.3. Protección a la flora y fauna de la presente Resolución.
- Control del cumplimiento de las medidas correctoras de la contaminación atmosférica y del ruido.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Servicio de Medio Ambiente):

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Notificación de la persona designada como responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.

- Se deberá realizar un replanteo previo de la zona afectada con los agentes medioambientales. Para ello, se pondrán en contacto con el Coordinador de la Comarca de Corduente (Teléfono: 648223569).

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, en virtud del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto Circuito de autocross La Dehesa de Alcolea del Pinar (expediente PRO-GU-20-0572), situado en el término municipal de Alcolea del Pinar (Guadalajara), y cuyo promotor es CD Autoclub La Dehesa, no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia/), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha. El promotor podrá solicitar prórroga antes que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia para lo cual se estará a lo marcado en art. 55 de la Ley 2/2020. En caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

Las especificaciones contenidas en el condicionado de la presente Resolución, no eximen de la obtención de las autorizaciones que fuesen requeridas por otros órganos y administraciones competentes, ni prejuzga derechos de propiedad o posibles afecciones a terceros.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Guadalajara, 8 de marzo de 2020

El Delegado Provincial JOSÉ LUIS TENORIO PASAMÓN